

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323284546**

**DRILLCO TOOLS S A**

**FABRIC.Y EXPOR DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS  
MINERAS**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 01/09/2023**

**RES. EX. N° 77323122652 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 28.07.2023, de don German David Aravena Larenas, RUT N° [REDACTED] en representación de DRILLCO TOOLS S.A., RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6° y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Ex. N° 62, del 14.05.2008; Resolución Ex.N° 700 del 28.11.2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34 del 24.08.2001; Ex. N° 45 del 19.11.2001, Ex.N° 173 del 31.12.2008; y Ex. N° 27 del 25.02.2009, todas de este Servicio.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 01.01.1993 con actividad de Fabric. y Expor de Máquinas y Herramientas Mineras, con fecha 28.07.2023 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa Folio N° 77323284546, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América. A contar del 01.01.2024.

2° Que, el contribuyente se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 10.05.1982, un extracto de la misma fue inscrito a fojas 10011, número 5627 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1982 y publicado en el Diario Oficial de fecha 17.06.1982. El objeto de la sociedad es: compra, producción, importación, exportación, venta, distribución, industrialización y comercialización de toda clase de materiales, equipos, maquinarias, accesorios y artículos destinados directa o indirectamente a las actividades agropecuarias, mineras, del comercio, de la industria y de la construcción en general.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se

lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud de llevar su contabilidad en moneda extranjera, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), y para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera en el número 3 del mismo artículo, letras a) "Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. En este caso, el pago de dichos impuestos deberá efectuarse en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago." y letra b) "Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. Tratándose de contribuyentes que declaren dichos impuestos en moneda nacional, el pago en moneda extranjera deberá efectuarse de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago."

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en el considerando número 3, específicamente en las letras a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique" y c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos."

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2024; Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) anterior, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera."

8° Que, el contribuyente fundamenta su petición señalando que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 18, N° 2 y 3 del Código Tributario, así como también con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009.

9° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el contribuyente, se verificó que este cumple con los requisitos señalados en el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, acreditando la existencia de un instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

10° Que, mediante la autorización a que se refiere esta Resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

11° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

12° Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando 9° de la presente Resolución Exenta, es posible concluir que DRILLCO TOOLS S.A., RUT N° 88.859.600-3, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario, para ser autorizado a declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2024, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente. AUTORICESE a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974:

- a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría;
- b) Impuesto Único del Artículo 21;
- c) Impuesto Único del Artículo 38 bis;
- d) Impuesto adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones;
- e) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2025 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario Enero 2024.

Este Servicio podrá revocar por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA  
UARAC  
SENN  
Firmado digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2023.09.01  
09:59:14 -04'00'  
VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

DRILLCO TOOLS S A

SOLICITANTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/SHE/clp

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO  
Firmado digitalmente por  
LUISA SILVIA JORQUERA  
CABELLO  
Fecha: 2023.09.01 11:13:05  
-04'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2023.09.01  
09:46:26 -04'00'